

GACHETÁ, CUNDINAMARCA 07 DE ABRIL DE 2021

SEÑOR

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GACHETA
CUNDINAMARCA**

PALACIO DE JUSTICIA OFC 202

GACHETÁ CUNDINAMARCA

REFERENCIA: RADICADO N° 2020-0009-00

PROCESO: DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO.

DE: DELMIRA FRANCO URREGO

CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INTERMINADOS
DE JOSE RODOLFO BEJARANO (QEPD)

ASUNTO; Contestación de la Demanda

JORGE HUMBERTO ROJAS BARRETO identificado con la cedula de ciudadanía No 93.086.646 del Guamo Tolima, obrando en cálida de apoderado de los señores FRANKLIN NOLBERTO BEJARANO BERMUDEZ, VICTOR HUGO BEJARANO BERMUDEZ, JAVIER HERNAN BEJARANO BERMUDEZ, DIANA MARCELA BEJARANO BERMUDEZ, LUZ ELENA BEJARANO BERMUDEZ, ESTER LUISA BERMUDEZ DE BEJARANO, según poder, legítimos del fallecido JOSÉ RODOLFO BEJARANO y de conformidad con el artículo 290 del CGP, me permito contestar la demanda de la refencia en los siguientes términos así hacer ante este despacho de la acción aquí referenciada y del contenido del AUTO del 04 de marzo de 2020, por medio del cual su despacho Admite demanda VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Interpuesta por medio de apoderado judicial de la señora DELMIRA FRANCO URREGO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del fallecido JOSÉ RODOLFO BEJARANO, dentro del proceso radicado en ese despacho bajo el número 00009/2020, dejando constancia que su despacho envió al correo electrónico de mi cliente el contenido del citado AUTO y demás piezas procesales de la demanda en mención. Certifico que he leído la totalidad de las copias del proceso que fueron enviadas por su despacho al correo electrónico a nombre de mis poderdantes, teniendo en cuenta que tengo 20 días hábiles a partir de su recepción en el juzgado, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuesta por la parte actora en la demanda, más concretamente frente a la solicitud elevada para que se declare la existencia de una unión marital de hecho y su correspondencia disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, ya que mi poderdante la señora ESTELA LUISA BERMUDEZ DE BEJARANO, tiene una relación matrimonial y sociedad conyugal que está vigente hasta la muerte del JOSÉ RODOLFO BEJARANO.(q:e.p.d)

Es de anotar que si bien es cierto la parte actora lo que pretende es conformar una sociedad de hecho con el difunto desconociendo que al día del deceso el causante mantenía vigente un sociedad conyugal vigente por lo tanto esta pretensión se sale de la realidad y entra n l campo de la temeridad jurídica

FRENTE A LOS HECHOS

Ahora bien, teniendo en cuenta que no es mediante Emplazamientos, como debo notificarme ya que tanto la señora DELMIRA FRANCO URREGO (demandante), como su apoderada, conocen a mi cliente, dirección, número telefónico y parentesco con fallecido causante JOSÉ RODOLFO BEJARANO, pues además de que la señora DELMIRA FRANCO y sus hijas DILSA ADRIANA y LEIDY CONSTANZA, compartieron varias reuniones familiares también lo hicieron en Bogotá, inclusive en el lugar de residencia de unas de mis clientes DIANA MARCELA donde se celebró uno de los cumpleaños del padre; reuniones a la que asistíamos todos los hermanos BEJARANO BERMÚDEZ.

EXEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO

Porque existe sociedad conyugal vigente con la señora ESTER LUISA BERMUDEZ DE BEJARANO quien reside en la ciudad de Bogotá, cuyo acta de declaración está en la notaria Octava (8) de Bogotá, cuyo matrimonio s consumo el día 31 de enero de 1962 un vínculo matrimonial con señor **JOSÉ RODOLFO BEJARANO** y ESTER LUISA BERMUDEZ DE BEJARANO, esta es aportada en el acápite de prueba.

IMPOSIBILIDAD DE CONFORMAR DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE

Puesto que no deben conformarse otras relaciones de hecho y mucho menos pretender conformarla cuando existe un sociedad conyugal vigente como es el caso que nos ocupa, mal haría la parte actora prender que se le declare una sociedad de hecho cuando existe una sociedad conyugal sin liquidar

Esta Excepción deberá dársele el tramite a una expresión genérica contemplada en el art 442 del código general del proceso se hace como una excepción genérica que deberá el juez de instancia el que deberá resolverla por coexistir una sociedad conyugal vigente sin liquidar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

LEY 979 DE 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la ley 54 de 1990 y se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS

TESTIMONIALES Solicito al señor juez fijar fecha y hora para deprecionar los testimonios de los señores MARIA HERMELINDA VIRGUES PAEZ CC 20697715 DE LA PALMA CUNDINAMARCA, MARTHA CECILIA CALDERON 20572568 DE GACHALA CUNDINAMARCA notificación de las testigos diagonal 16b bis 98-50 san Lorenzo, celular 3224178336. Para que depongan sobre lo que les consta sobre los hechos y pretensiones de la demanda

INTERROGATORIA DE PARTE solicitó al señor juez fijar fecha y hora a fin de que la parte demandante manifieste por medio del interrogatorio de parte que lo hare a en sobre cerrado o personalmente

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes recibirán notificaciones en la calle 13 No. 13 66 Barrio Santa Ana Del Municipio del Guamo Tolima.

La parte demandante en el Capítulo de notificaciones de la Demanda.

El suscrito las recibirá en la secretaria del despacho o en la Calle 13 No. 13-66 Barrio Santa Ana del Guamo Tolima.

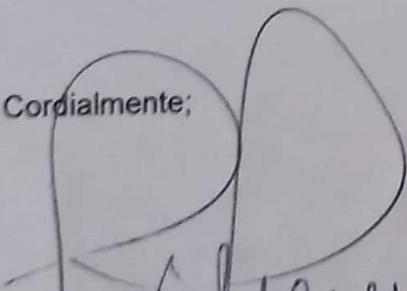
ANEXOS

Poder conferido por los demandados a mi favor para actuar en la presente demanda.

De esta manera dejo contestada la demanda dentro el termino de ley a fin de que se deniegue las pretensiones de la demanda por carecer de sustento probatorio y además porque la misma no se enmarca en el principio de objetividad, sana critica de la prueba, estos dos principios contemplados en la ley 1564 del 2012 Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Cordialmente;


JORGE HUMBERTO ROJAS BARRETO
C.C No. 93 086 646 Del Guamo Tolima
T.P No.178.799 del C.S. de la Judicatura
Correo Electrónico: abogadojorgehumbertorojas@gmail.com
TELEFONO CEL : 3168726390